



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 040 de 2019 SENADO -
343 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PAL N° 365 DE 2019 CAMARA

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 361 DE LA
CONSTITUCION POLITICA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES SOBRE EL REGIMEN DE REGALIAS Y
COMPENSACIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales que contribuyan a la generación de empleo formal; a la generación de ahorro para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de este Sistema.

Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los municipios priorizados para inversión local en un porcentaje del 15% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los criterios que defina la Ley; y b) Los departamentos y municipios en cuyo

territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directa del 20% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables tendrán una participación adicional del 5% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ser anticipados en su fase exploratoria, en los términos que defina la Ley. (ii) La asignación regional destinará recursos para la inversión regional de las entidades territoriales en un porcentaje del 34% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Además, la ciencia, tecnología e innovación recibirá un porcentaje entre el 9% y el 10% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Se destinarán entre el 0,5% y el 1% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para proteger y preservar la biodiversidad, las cuencas hídricas, los parques nacionales naturales, los ecosistemas estratégicos y combatir la deforestación.

Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. De igual manera, esta Ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, atendiendo criterios e indicadores sobre las necesidades de los territorios.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno, y para el funcionamiento del Sistema, el cual se le asignará hasta el 1% de los cuales el 0,5% se destinará a la Contraloría General de la República.

El mayor recaudo que se produzca a partir del presupuesto actual se destinará en un 50% para mejorar los ingresos de los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, hasta llevarlos a recibir

el 50% de los ingresos corrientes totales del Sistema General de Regalías. El 50% se destinará a ahorro. La ley reglamentará la materia.

Parágrafo 1 Transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo No. 02 de 2017, el Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

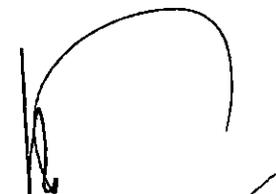
Parágrafo 2 Transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

ARTÍCULO 2. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 040 de 2019 SENADO - 343 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PAL N° 365 DE 2019 CAMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 361 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL REGIMEN DE REGALIAS Y COMPENSACIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL 05 DE JUNIO DE 2019, ACTA NUMERO 54.

PONENTES COORDINADORES:


ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
H. Senadora de la República


TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
H. Senador de la República



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Presidente,


S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL